

Al margen un escudo que dice. Policía Municipal. Panotla. Un Glifo que dice. Panotla.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
PANOTLA, TLAXCALA.**

DR. SAUL CANO HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PANOTLA, TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE A MI CARGO CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 95 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO.- Que el municipio de Panotla, Tlaxcala, es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre con la administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límite que los señalados expresamente en las leyes del estado de Tlaxcala, para regirse por los reglamentos, acuerdos y circulares administrativas aprobados por sí.

SEGUNDO.- Que con motivo de la promulgación de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala, documento legislativo que regula la operación y funcionamiento de las corporaciones policiales preventivas en la entidad, se hace necesaria la constitución y reglamentación del Consejo de Honor y Justicia de este Municipio, de acuerdo a lo relativo a las facultades y obligaciones de los presidentes municipales, con la finalidad de que los elementos de la policía preventiva

municipal, sean sujetos del mismo cuando llegasen a violar las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala, o bien, cuando ejecuten actos que vayan más allá del cumplimiento de su deber.

TERCERO.- Que para lograr la adecuada aplicación de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala, como lo establece el artículo, 95 de dicha ley, con la finalidad de que los elementos de la policía preventiva municipal, sean sujetos al mismo, cuando estos violenten la ley antes citada, o bien cuando sus actividades sean sobresalientes en el desempeño de sus obligaciones, el Honorable Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, aprobó en sesión Extraordinaria del presente año, el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Panotla, Tlaxcala.

CUARTO.- Que dicho ordenamiento establece las bases para llevar a cabo las investigaciones relacionadas con las quejas o reconocimientos hacia los miembros de los Dirección de Seguridad Pública Municipal, estableciendo de igual forma el mecanismo para la integración del Consejo Municipal de Honor y Justicia, órgano que será el responsable de la debida aplicación del referido Consejo. Justificado lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente: Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Panotla.

El suscrito, Prof. Delfino Carro Muñoz, Secretario del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Panotla, Tlaxcala, hace Constar y Certifica: -----

Que, dentro de los libros de actas de esta presidencia municipal, se encuentra el acta de cabildo de fecha diecisiete de febrero del 2016; misma que dentro del segundo punto del orden

del día, contiene la discusión y en su caso aprobación del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Panotla, mismo que a continuación me permito transcribir en lo conducente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
PANOTLA, TLAXCALA.**

**I.- DE LAS FACULTADES CONSEJO DE
HONOR Y JUSTICIA.**

Artículo 1.- El Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública Municipal, es la autoridad colegiada que tiene como fin valorar la conducta de los miembros de dicha corporación, en cuanto ésta sea lesiva para la comunidad o a la propia corporación, e imponer las sanciones y medidas disciplinarias que proceden de acuerdo a su competencia.

Artículo 2.- Para el desahogo de las atribuciones señaladas en el artículo que antecede, el Consejo de Honor y Justicia, podrá instrumentar la práctica de las diligencias o actuaciones que sean procedentes para allegarse de los elementos necesarios para el pleno conocimiento de los hechos investigados y emitir sus resoluciones debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 3.- El Consejo de Honor y Justicia, gozará de facultades para solicitar y examinar los expedientes personales y hojas de servicio de los elementos de la corporación que incurran en faltas susceptibles de sanción o que se encuentren involucrados en conductas ajenas a un recto proceder, en cumplimiento de sus funciones en relación al código de ética y

obligaciones señaladas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y en el Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Panotla, así como el Reglamento Interior de la Dirección Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Panotla Tlaxcala, y demás leyes aplicables.

Artículo 4.- El Consejo de Honor y Justicia, tendrá también las siguientes atribuciones:

a).- Presentar denuncias de hechos a la autoridad competente, cometidos por los elementos en activo del cuerpo de seguridad pública municipal, que puedan ser constitutivos de delito.

b).- Conocer de las inconformidades que presenten los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal, en relación con condiciones de la relación administrativa.

c).- Emitir dentro del procedimiento de investigación la resolución que procede conforme a derecho de forma fundada y motivada.

II.- DE LAS SANCIONES.

Artículo 5.- Las sanciones que puede aplicar el Consejo de honor y Justicia, consistirán en:

a).- Suspensión: entiéndase al impedimento legal para prestar servicios y obtener una remuneración diaria ordinaria y demás prestaciones de manera temporal entre el elemento sancionado y el Ayuntamiento de Panotla. La suspensión podrá decretarse hasta por un término de 90 días.

b).- Destitución: terminación de la relación administrativa entre el elemento sancionado y el Ayuntamiento de Panotla.

Artículo 6.- En caso de que en la integración del procedimiento de investigación derivado de las faltas cometidas por los elementos de las corporaciones de seguridad pública municipal, no se desprenda falta grave, el Consejo de honor y Justicia remitirá los antecedentes al Director de la Dirección Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Panotla, para que en base a sus atribuciones, aplique las sanciones administrativas correspondientes.

III.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 7.- El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y vialidad del municipio de Panotla, Tlaxcala. Estará integrado por:

- I.** Un Presidente:
El cual será el Presidente municipal en turno.
- II.** Un Secretario técnico:
El cual recae en el Secretario del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala.
- III.** Los vocales siguientes:
El Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Panotla.

Un consejo ciudadano: designado por el cabildo de los consejos integrados en el municipio.

El regidor; en quien recaiga la titularidad de la comisión, gobernación, seguridad pública, vialidad del Municipio de Panotla, Tlaxcala.

IV.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 8.- Son obligaciones comunes de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia:

I.- Vigilar el estricto cumplimiento de este reglamento.

II.- Recibir los reportes remitidos por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Panotla y ordenar la integración inmediata del procedimiento de investigación correspondiente.

III.- Aprobar o validar con su firma la resolución respectiva que emita dicho consejo dentro de los procedimientos administrativos de investigación.

IV.- Determinar la sanción y ordenar la notificación de la resolución en cuestión, al personal involucrado en la investigación.

V.- Proponer al Presidente municipal en su caso, estímulos y reconocimientos a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Panotla, que hubiesen destacado en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

VI.- Las demás que se desprendan de éste reglamento y de leyes Federales, Estatales y del bando de buen gobierno y reglamentos municipales en materia de seguridad pública.

Artículo 9.- Son obligaciones del Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Panotla:

1.- Suscribir los citatorios para las audiencias de iniciación del procedimiento administrativo a los elementos de la corporación involucrados en el reporte y procedimiento de investigación, así como los oficios que ordenen la práctica de actuaciones adicionales encaminadas a allegar al consejo, los elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos y la emisión fundada de la resolución correspondiente.

Artículo 10.- Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia:

1.- La integración operativa de los procedimientos de investigación, tales como los acuerdos de admisión o desechamiento, las notificaciones, citatorios y resoluciones, elaboración de actas administrativas, admisión y desahogo de pruebas y cualquier actuación adicional encaminadas a allegar al Consejo de los elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos en general y dar fe de los actuaciones.

2.- Auxiliar al Consejo de Honor y Justicia en la elaboración de la resolución definitiva que corresponda a los procedimientos administrativos que se instauren, para que sea validado o aprobado con la firma de los integrantes del mismo.

V.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 11.- Ninguna sanción podrá ser aplicada sin haberse observado el siguiente procedimiento:

I. A la recepción del reporte, se emitirá un acuerdo de admisión, en el que deberá señalarse hora y fecha para que tenga verificativo la

audiencia en la que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Panotla involucrados en los hechos, serán escuchados en su defensa.

II. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la notificación del citatorio respectivo.

III. Se girará el citatorio para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y vialidad del municipio involucrados en los hechos, el cual deberá contener:

a). El domicilio y la ubicación de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Panotla u oficina en donde se celebrará la audiencia.

b). La hora y fecha en la que se desahogará la audiencia.

c). Causas que motivan el procedimiento administrativo de investigación.

d). Las circunstancias precisas de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen.

e). Informarle del derecho de formular su defensa, ofrecer y acompañar sus pruebas de descargo, las cuales serán desahogadas en el mismo acto de la celebración de la audiencia.

f). Prevenirlo en el sentido que de no comparecer a la audiencia, sin causa justificada, en la hora y fecha señalada

para tal efecto, se le tendrán por ciertos los hechos o faltas que se le imputan.

g). La obligación de presentar identificación personal

Artículo 12.- En la hora y fecha señalada para la audiencia, se levantará el acta administrativa correspondiente, la cual debe reunir los siguientes requisitos:

I.- Lugar, hora y fecha en que se desahoga la audiencia.

II.- Nombre de los que intervienen en la diligencia y el carácter con el que actúan.

III.- Los datos de identificación del elemento de la corporación que motiva la audiencia.

IV.- Las causas que motivan el procedimiento administrativo de investigación.

V.- Los argumentos de defensa del elemento de la corporación que motiva la audiencia y las pruebas que aporte en el acto.

VI.- La intervención, en caso de ser necesaria, del personal que actúa por parte del Consejo de Honor y Justicia, encaminada al esclarecimiento de los hechos que constituyen la defensa del elemento involucrado.

VII.- El desahogo de las pruebas aportadas por el elemento involucrado.

VIII.- La hora en que concluye la actuación y la firma de todos los que en ella intervienen y quisieron hacerlo.

Artículo 13.- Los citatorios para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo,

deberán notificarse personalmente al interesado, preferentemente dentro de su guardia y sector asignado, o bien, en el domicilio particular que tenga registrado en la Dirección Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Panotla de su adscripción.

Artículo 14.- En caso de que los elementos de la Dirección Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Panotla y demás personal involucrado se niegue a recibir cualquier citatorio, resolución o acuerdo, el Secretario Técnico deberá levantar un acta circunstanciada de los hechos, fijándose el acuerdo o citatorio mismo en la puerta de su domicilio y mediante estrados de la Secretaría del Ayuntamiento fijando cedula de notificación.

Artículo 15.- En caso de que los elementos de la corporación y demás personal involucrado omita comparecer a las audiencias correspondientes, deberá levantarse el acta que proceda, debiendo contener los elementos a que se refiere el artículo 12, fracciones I a la VIII del presente reglamento, y en consecuencia se tendrán por ciertos los hechos que se imputan en su contra.

Artículo 16.- Para sustanciación del procedimiento será aplicable la ley administrativa del estado de Tlaxcala, en lo no previsto en el presente reglamento.

Artículo 17.- Una vez concluido el procedimiento, con base en todos los antecedentes allegados al mismo, se formulará la resolución respectiva.

Artículo 18.- Las resoluciones deberán contener un extracto de los hechos, las pruebas ofrecidas y desahogadas, así como una descripción de los elementos que se consideraron para resolver.

Artículo 19.- En contra de la resolución que se dicte se podrá interponer recurso ante la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Transitorios:

Único: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tlaxcala.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *